



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 10 de marzo de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2019-00604 informando que la parte demandante solicitó que se nombre curador y se realice el emplazamiento del vinculado Yair Giraldo Escobar. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 10 de marzo de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y toda vez, que el apoderado de la demandada tramitó la notificación del vinculado conforme el artículo 291, encuentra el Despacho que dicha notificación no fue positiva bajo la causal "*dirección errada/no existe*" y como quiera que el apoderado manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce otra ubicación de notificación, conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, se **designa** como Curador *Ad Litem* a la abogada **Diana Victoria Reyes Ruiz** para que represente los intereses del señor **Yair Giraldo Escobar**, en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación de la abogada son:

<i>Nombre</i>	<i>Diana Victoria Reyes Ruiz</i>
<i>Cédula</i>	<i>52.523030</i>
<i>Tarjeta profesional</i>	<i>192.024</i>
<i>Teléfono o celular</i>	<i>3142237781</i>
<i>Dirección</i>	<i>Carrera 6 No. 10 – 42 Oficina 306 Edificio Stella</i>
<i>Email</i>	<i>Abogadareyes323@gmail.com</i>

La selección de la abogada se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.

Así mismo se requiere a la abogada designada para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de la demandada. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.

Ahora bien, el Despacho no puede acceder a la solicitud del apoderado de la parte demandada, de notificar al señor Yair Giraldo Escobar a través del correo electrónico del abogado Edgar Nepomuceno Corredor Quecan, en atención a que este no tiene sus datos actualizados en el aplicativo SIRNA y no aparece correo alguno registrado.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 021 del 11 de marzo de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d76e22530905900ca854e4e14bf1e1bd594d89780d24abeea020b3df3733d7c

Documento generado en 11/03/2021 05:06:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>